

**C.P. PICHILEMU. ORDINARIO N° 12.000/59/2011**

**REGULA INSTALACIÓN DE REDES DE PESCA EN SECTORES QUE SE INDICAN.**

Pichilemu, 30 Mayo 2011

**VISTOS**, la Ley de Navegación N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y M.M. fecha 25 Julio de 1953, el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República D.S. (M) N° 1.340 de fecha 15 Junio de 1941, el Reglamento General de Deportes Náuticos de fecha 31 de Julio de 1997, y las atribuciones que me confiere la Reglamentación vigente:

**RESUELVO:**

1. **RESTRÍNJASE**, la instalación o calado de redes de pesca en los sectores La Puntilla, Infiernillo, Punta de Lobos, Bucalemu y otras zonas en que pudiera poner en riesgo la vida de las personas, provocar algún daño o accidente en playas, terrenos de playa y aguas costeras sometidas a jurisdicción de la Autoridad Marítima, a excepción que la instalación o calado de redes se efectúe cumpliendo estrictamente con cada una de las siguientes disposiciones:

- a. Las redes deben contar con boyas de tamaño y color visible a larga distancia.
- b. La instalación se podrá efectuar principalmente entre el ocaso y el orto.
- c. Al efectuarse la instalación durante el día y en algún lugar de tránsito regular de personas la red deberá ser vigilada constantemente, con el propósito de prevenir accidentes.
- d. No deberá haber presencia de bañistas, deportistas náuticos y tráfico de embarcaciones.
- e. No deberá afectar el libre tránsito por la playa o terreno de playa, líneas deberán estar a ras de suelo.

2. La presente Resolución es Sin perjuicio del cumplimiento de otras Normativas emanadas de otros organismos competentes en el desarrollo de esta actividad.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**FIRMADO**

**HUMBERTO ACEITÓN MORAGA  
SUBOFICIAL RN L.(ART.AP)  
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

**DISTRIBUCIÓN:**  
1.- INTERESADOS.  
2.- ARCHIVO.